



Intendencia Municipal

Intendencia Municipal de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 – TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

Mar Chiquita 50 – TEL.: (02265) 43-2660 / 43-1838

E-mail: unid.intendente@marchiquita.gba.ar

Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324

Fax.: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2226 / 2021

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 25 de noviembre de 2021.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 128/21; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al Departamento Ejecutivo con fecha 25/11/2021;

Que por la misma se ha establecido un régimen de regulación voluntario de deudas en materia de Defensa del Consumidor;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 128/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10/11/2021, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad Honorem CPN Luis R. Aceituno.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 1922

mcf

Aceituno Luis Raul
SECRETARIO GENERAL (INT)
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

Parente Jorge Alberto
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante
Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2227 / 2021

REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de establecer un régimen de regulación voluntario de deudas en materia de Defensa del Consumidor, y

CONSIDERANDO:

Las infracciones a las normas dispuestas por el artículo 42º de la Constitución Nacional, artículo 38º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires Ley Nacional N° 24.240 y Ley Provincial N° 13.133.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un régimen de regularización voluntario de deudas denominado “Plan de regularización en materia de Defensa del Consumidor”, orientado a aquellos sujetos que hubieren infringido las normas dispuestas por el artículo 42º de la Constitución Nacional, artículo 38º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Ley Provincial N° 13.133, cuya deuda era en concepto de multas por infracción a tales disposiciones se encuentre o no en instancia de ejecución judicial.

MULTAS NO JUDICIALIZADAS:

ARTÍCULO 2º: Para los supuestos en que las multas aplicadas no se hallaren aun en instancias de ejecución judicial por vía de apremio, ni hubieren sido impugnadas por el infractor mediante acción autónoma. Este podrá optar por acogerse al presente régimen en las siguientes condiciones:

1. Una vez dictada la resolución, se podrá abonar la multa en un único pago contado con una reducción del cincuenta por ciento (%50) del monto impuesto en dicho resolutorio.
2. A solicitud de parte interesada, se podrán celebrar convenios para el pago financiado de la multa impuesta en el resolutorio. La cantidad de cuotas a otorgar será determinada por el Juez de Faltas interviniendo, teniendo en cuenta la entidad de la infracción, el monto de la sanción aplicada y demás circunstancias particulares de cada caso concreto.
3. El plazo de financiación no podrá exceder las doce (12) cuotas mensuales, consecutivas y se encontrará sujeta a intereses. Sin embargo, el Juez de Faltas interviniendo podrá, en casos excepcionales y debidamente fundamentados, ampliar el número máximo de cuotas previsto en el presente inciso, siempre que medien circunstancias que así lo aconsejen, las que deberán ser suficientemente acreditadas por el interesado.

ARTÍCULO 3º: El infractor deberá solicitar el pago reducido ante el Juez de Faltas dentro de los veinte (20) días contados a partir de la notificación de la resolución. En estos supuestos, la solicitud de pago reducido y de pago financiado implicara el reconocimiento y allanamiento de la sanción aplicada, con renuncia expresa e irrevocable a impetrar acciones judiciales de impugnación de las multas impuestas.

MULTAS QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA JUDICIAL DE

IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO 4º: Para el supuesto en que el infractor hubiere iniciado acciones judiciales tendientes a la impugnación de la multa, este podrá optar por regularizarla abonándola con una reducción del cuarenta por ciento (40%) de la multa impuesta, excepto en los casos en que se hubiere dictado en la causa respectiva sentencia definitiva y esta se hallare firme y consentida.

Las multas a la que alude el presente artículo podrán abonarse en hasta (12) cuotas mensuales y consecutivas. En ningún caso, la cuota mensual convenida podrá ser inferior a PESOS TRES MIL (\$3.000).-----

ARTÍCULO 5º: El infractor deberá suscribir la documentación tendiente a formalizar el convenio respectivo y, a partir de dicho momento, contará con un plazo máximo de siete (7) días corridos para aportar las constancias judiciales que acredite la interposición de la demanda respectiva, juzgado de trámite y estado procesal actual, como así también copia del escrito a través de cual manifieste su decisión de desistir de la pretensión anulatoria impetrada en torno a la sanción objeto de regularización, el que deberá contener la constancia de recepción por parte del juzgado de trámite, en impresión original.-----

MULTAS QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA DE EJECUCIÓN JUDICIAL POR VÍA DE APREMIO.

ARTÍCULO 6º: En caso de multas que se encuentren en instancias de ejecución judicial por vía de apremio, las mismas serán reducidas en un veinte (20) por ciento, excepto en los casos en que se hubiere dictado en la causa respectiva sentencia definitiva, y esta se hallare firme y consentida.

Las multas a la que alude el presente artículo podrán ser abonadas en hasta (12) cuotas mensuales, consecutivas y sujetas a intereses, a condición que la cuota mensual resultante no sea inferior a PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500).-----

ARTÍCULO 7º: En el caso de multas para cuyo recupero la Comuna hubiere iniciado juicio de apremio y que, a su vez, se hallaren impugnadas judicialmente, serán de aplicación los beneficios previstos por el artículo 4º de la presente, previa presentación por parte del interesado ante el apoderado municipal interviniente de las constancias judiciales que acrediten la interposición de la demanda respectiva y su estado procesal actual, como así también del escrito a que alude el artículo 5º de la presente.-----

ARTÍCULO 8º: Las reducciones establecidas en los artículos 4º y 6º de la presente, regirán exclusivamente para regularizaciones formalizadas dentro del ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente. Plazo que podrá ser prorrogado por la Secretaría de Gobierno por resolución fundada, mediando circunstancias que así lo aconsejen. Transcurrido dicho plazo, solo podrán concederse planes de financiación por la multa íntegra, en las condiciones establecidas para cada supuesto en los artículos precedentes.-----

ARTÍCULO 9º: Los montos de la cuota mínima fijados en los artículos 4º y 6º de la presente serán considerados “en conjunto” respecto de un mismo infractor, cuando este solicite y formalice, en un mismo acto, regularización por más de una (1) multa aplicada a su respecto.-----

ARTÍCULO 10º: Tratándose de multas en instancia de ejecución judicial, conjuntamente



Nº 2228 /2021

Intendencia Municipal de

Honorable Concejo Deliberante
Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: ~~43-2338-2660~~
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

con la solicitud de acogimiento el infractor deberá asumir la obligación de afrontar las costas y gastos causídicos, que correspondan al proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11º: Quedan excluidos del presente régimen de facilidades de pago y de regularización los supuestos en que haya determinado la existencia del daño directo sobre la persona o bienes del denunciante en los términos del artículo 40º bis de la Ley N° 24.240.

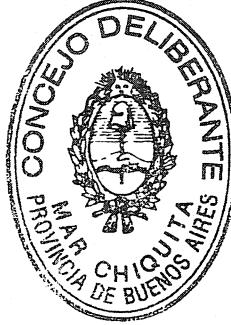
ARTÍCULO 12: Los importes que ingrese al erario público municipal como consecuencia del acogimiento a los planes de pago previstos en la presente tendrán el destino establecido en el artículo 75º de la Ley provincial N° 13.133 y/o las que en adelante la modifiquen.

ARTÍCULO 13º: Comuníquese al Departamento ejecutivo a sus efectos, registrese y cumplido archívese.

ORDENANZA N° 128

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021.

Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Guillermo C. Minnucci
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante